

Xalapa, ver., 27 de enero de 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muy buenas tardes.

Siendo las 19 horas con 2 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un juicio ciudadano y tres juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

Compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Señor secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el los proyectos de resolución turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1575 de 2021, promovido por Marciano Muñoz Hernández por su propio derecho y ostentándose como regidor de Obras Públicas suplente del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, quien controvierte la sentencia emitida del 26 de noviembre del 2021 por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, en la que, entre otras cuestiones, ordenó al referido Ayuntamiento a realzar el pago de las dietas adeudas a Adrián Pérez Rojas en su calidad de regidor propietario.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada ante la inoperancia de los agravios; lo anterior, pues el actor no podría alcanzar su pretensión final de que se revierte la declarativa de que Adrián Pérez Rojas tiene derecho al pago de dietas en virtud del cargo de regidor de obras públicas del municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, como tampoco puede haber un pronunciamiento respecto de quién tiene actualmente un mejor derecho para desempeñar ese cargo, ya que el Cabildo, el cual pretende integrar, ya no se encuentra en funciones, pues concluyó el periodo para el cual fue electo.

Además, no basta que el actor haya mencionado la existencia de otros procedimientos que están en curso ante otras autoridades, sino que era relevante que argumentara cuál es el perjuicio sustantivo hacia su

particular esfera jurídica en relación con las dietas y el aguinaldo, ya que esa fue la litis en la sentencia ahora combatida.

Por ende, como ya se adelantó, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 10 de la presente anualidad, promovido por Morena, a fin de controvertir la resolución de 7 de enero dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente del procedimiento especial sancionador 401 de 2021, que declaró la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en el uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, atribuidos a Fernando Yunes Márquez otrora presidente municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Patricio Lovera Rodríguez, ex candidato a dicho cargo, y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.

La pretensión del actor es que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada y ordene el despliegue de mayores diligencias de investigación debido a que en su criterio tanto el Organismo Público Local Electoral de Veracruz como el Tribunal local incurrieron en la falta de exhaustividad en la sustanciación del procedimiento que redundó en la valoración incompleta de las pruebas.

Además porque opina que en este último aspecto valorativo el tribunal responsable equivocó la calificación de los medios cometidos, su correspondiente apreciación y por consiguiente se demerite la motivación del acto impugnado.

En el proyecto de cuenta, la ponencia propone declarar como fundado, el agravio relativo a la falta de exhaustividad, porque en efecto, un elemento indispensable trascendental para indagar en el procedimiento, era precisamente recabar información con los trabajadores del municipio, que denunciaron los actos irregulares, así como con los servidores públicos señalados como responsables, actos que a decir de los trabajadores y del partido denunciante, consistían en la impresión y coacción laboral para hacer guardias en la casa de campaña y en las bodegas de resguardo del material de propaganda, así como acudir y colaborar en actos relacionados con la jornada electoral.

Por tanto, si en el caso, tales indagatorias no fueron realizadas, a pesar de haberse solicitado de manera expresa la denuncia y por ende, el Tribunal local no contó con dichos elementos al momento de emitir su resolución, se considera que se faltó al principio de exhaustividad, tal y como lo reclama la accionante, pues con independencia de que los procedimientos sancionadores se rijan por el principio de dispositivo, la autoridad sustanciadora, cuenta con facultades suficientes, para retomar el despliegue de las diligencias que sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada, para los efectos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentran a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pediría al señor secretario general de acuerdos, que por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los proyectos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Voto conforme a mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 1575 de 2021 y del juicio electoral 10 de 2022, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1575, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada por las razones expuestas en la presente sentencia.

En cuanto al juicio electoral 10 se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Secretario general de acuerdos, por favor, ahora dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 3 de este año, promovido por el Partido Chiapas Unido, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro del recurso de apelación 161 de 2021, a través de la cual confirmó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Local, en el procedimiento especial sancionador 65 de 2021, en el que se tuvo por acreditada la

responsabilidad administrativa por parte del hoy actor, por la colocación de propaganda electoral sobre el tramo carretero Tuxtla Gutiérrez de Berriozábal en Chiapas.

El partido actor sostiene que el Tribunal Electoral local, no tomó en cuenta la totalidad de elementos para acreditar la ejecución de la conducta infractora, ni realizó mayores diligencias para mejor proveer.

Asimismo, sostiene que no se valoraron todos los medios de prueba, y que tampoco se razonó cuáles fueron los aspectos legales que no observó el partido para que surtiera efectos el deslinde que realizó.

Al respecto, se prone declarar el agravio infundado, por una parte e inoperante por otra.

El agravio se considera inoperante, porque el actor no controvierte las consideraciones expuestas en la resolución impugnada, además se limita a referir que no se estudiaron la totalidad de las pruebas para acreditar la conducta infractora, sin especificar cuáles fueron las pruebas que dejaron de valorarse.

Por otra parte, se estima infundado el agravio, porque contrario a lo manifestado por el actor, el Tribunal responsable sí se pronunció respecto del tema del deslinde, ya que razonó cuáles fueron los aspectos legales que debían cumplirse para tener el partido actor deslindándose de la conducta infractora que se le atribuía; sin embargo, se concluyó que la mera manifestación de deslinde resultaba insuficiente para que surtiera sus efectos jurídicos.

En otro orden de ideas, el partido actor señala que el Tribunal local no analizó sus agravios relativos a que la multa no fue debidamente gravada, ni atendió la debida capacidad económica, pues fue sancionado por diversas conductas por parte del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, se propone declarar inoperante el agravio hecho valer, porque si bien el tribunal responsable incurrió en una falta de exhaustividad, lo cierto es que aún y de haberse tomado en cuenta las manifestaciones del partido en el recurso de apelación, estas serían insuficientes para alcanzar su pretensión, porque las manifestaciones

relacionadas con la individualización de la sanción resultan genéricas e imprecisas, sin que las mismas confronten las consideraciones de la autoridad sancionadora, y con las cuales se pueda evidenciar la afectación que estas le generaron.

Además, con relación a las multas que le impuso el Instituto Nacional Electoral en diversas determinaciones, aún y cuando se hubiesen tomado en cuenta, ello no conllevaría a revocar o modificar la impuesta a la presente cadena impugnativa, ya que el actor incumple con la carga procesal de referir de qué manera esos montos afectan su verdadera capacidad económica en relación con las prerrogativas que le son otorgadas a nivel local.

Por esas y otras razones que se detallan en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 11 de esta anualidad, promovido por la presidenta municipal y tesorera del Ayuntamiento de Tezoatlán de Segura y Luna, cuna de la independencia de Oaxaca, a fin de impugnar la sentencia del 7 de enero del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano local 282 de 2021, que, entre otras cuestiones, ordenó a ese Ayuntamiento realizar el pago de dietas y aguinaldo correspondientes a Mariela Martínez Rosales, entonces concejal e integrante del referido Ayuntamiento.

La parte actora señala que el Tribunal Electoral local vulneró su derecho de audiencia, defensa y debido proceso en esencia ante la indebida notificación del acuerdo de solicitud de informe circunstanciado y trámite de publicidad del juicio ciudadano local, en tanto que no existe certeza de que dicho proveído se haya notificado al Ayuntamiento conforme a las formalidades establecidas en la ley.

En el proyecto se propone calificar ese agravio como infundado, toda vez que quedó acreditado que dicha notificación sí fue realizada conforme a derecho, ya que se platicó con la entonces presidenta municipal, persona que está facultado para ello, pero no dieron respuesta en tiempo y forma, por tanto es evidente que el Tribunal responsable no dejó en estado de indefensión al Ayuntamiento.

Ahora bien, con relación a la fecha en que entraron en funciones las actoras, se estima que ello no las exime de cumplir con lo ordenado en la sentencia, porque se debe considerar que si bien el medio de impugnación se promovió en el año 2021, es decir cuando aún se encontraban en funciones las autoridades que fueron electas para el trienio 2019-2021, lo cierto es que la orden de cumplir con el pago de dietas y aguinaldo lo debe cumplir el Ayuntamiento como órgano de la administración municipal a través de quienes estén facultados, en este caso la presidenta y la tesorera.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia reclamada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor secretario general de acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios electorales 3 y 11, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 3, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En cuanto al juicio electoral 11 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 19 horas con 14 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -